

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DE LA CAPITAL:

Por un mes . . . . . 2 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes . . . . . 2'50 peseta  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, e sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en esta Gaceta, si no se dispusiere otra cosa.  
 En su caso, cada hecho de la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 8 de marzo.

Ministerio de Gobernación

REALES ORDENES

687

Ilmo Sr.: En momentos críticos de desabasto nacional, las importaciones de carnes congeladas significaron una fácil solución para el consumo, como en otros países de Europa, merced a su más reducido coste, lograron crearse una clientela.

Una diferencia esencial para el consumidor entre la carne nacional y la congelada es la de precio a favor de esta última, beneficio que no siempre obtiene aquél por las dificultades que representa su diferenciación para la masa general de los consumidores.

El expender ambas clases de carne en los mismos establecimientos hace difícil en muchos casos impedir el fraude en precio, a pesar de las numerosas sanciones impuestas en los últimos meses. Para evitar di-

chos fraudes, perjudiciales al consumidor y a la producción nacional, se necesitaría un numeroso Cuerpo de Inspectores, consagrados únicamente a este comercio.

La protección del consumidor en el sentido de que se le cobre para cada clase de carne el precio correspondiente a la misma, exige medidas más radicales que las adoptadas hasta la fecha, y la que más facilita esa protección, siempre dentro de una inspección rigurosa, es tener constantemente separadas la carne del país y la congelada.

En virtud de las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los importadores de carnes congeladas quedan obligados a inscribirse como tales en las Juntas provinciales de Abastos donde radican las cámaras-depósitos de las mismas.

Art. 2.º Darán cuenta a dichas Juntas provinciales de Abastos de cuantas importaciones realicen de carne congelada en el momento de su desembarque, indicando las especies, clases y cantidades que comprenden, y comunicando, asimismo con igual detalle, la situación de los depósitos frigoríficos donde será almacenada dicha carne, así como su destino ulterior.

Las Juntas provinciales a su vez darán conocimiento de todos estos datos a la Dirección general de Abastos.

Art. 3.º Los importadores o intermediarios quedan obligados a llevar libros que demuestren en todo momento el destino de cualquier importación de carne congelada.

Art. 4.º Desde 1.º de junio del corriente año las carnes congeladas sólo podrán venderse en las carnicerías y puestos que se destinen exclusivamente a la venta de dicha clase de carne. Tales establecimientos deberán ostentar, en forma visible y en lugar preferente sobre cualquier otro aviso, la advertencia para el público de que las carnes que allí se expenden son congeladas.

Art. 5.º Las instalaciones de las carnicerías de carnes congeladas serán apropiadas al fin especial a que se destinen.

Art. 6.º La Dirección general de Abastos dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición e impondrá las sanciones correspondientes a su incumplimiento con arreglo a lo que precepta el Real decreto de 3 de noviembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Abastos.

Administración Municipal

EDICTO

629

Don Casto Gómez García, presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de esta localidad con arreglo a los precep-

tos de tributación del Real Decreto Ley de 11 de septiembre de 1918 en consonancia con el Estatuto municipal vigente de 8 de marzo de 1924 para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Fonzaleche, 24 de febrero de 1927.—El presidente de la Junta General del Repartimiento, Casto Gómez.

EDICTO

653

En cumplimiento de lo que precepta el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924 se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del segundo semestre 1926 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinen-

tes.

San Vicente de la Sonsierra, a 28 de febrero de 1927.—El alcalde, Modesto Bengoa.

## EDICTO

660

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario para pago de la traida de aguas, distribución de las mismas, saneamiento y alcantarillado, así como instalación en las Escuelas y casas propias del Ayuntamiento, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Ortigosa, a 2 de marzo de 1927.—El alcalde, Álvaro Navarrete.

## ANUNCIO

650

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Armesto Alvaredo, hijo de Pedro y Concepción, nacido en esta villa el día 5 de agosto de 1906; Pedro Blanco Ulecia, hijo de Lorenzo y Rosa, que nació el día 9 de diciembre del mismo año; Plácido Huesgo Tafe, hijo de Félix y Romualda, nacido en 18 de octubre de igual año; José Intante Olarte; hijo de Rufino y Juana, nacido en 27 de agosto; Cesáreo Martínez Ceniceros, hijo de Francisco y Ciriaca; nacido en 25 de febrero; Angel Navarro Azofra hijo de Antonio y Margarita, nacido en 28 de abril, y Bartolomé Soto Vázquez, hijo de Felipe y Sotera, nacido en 24 de agosto de igual año que los anteriores, se les cita por medio del presente para que por ellos, sus padres o encargados, se presenten en la Casa Consistorial de esta villa, el día 6 de marzo próximo a las 8 horas en que tendrá lugar, el acto de la clasificación y declaración

de soldados, parándoles en caso contrario el perjuicio consiguiente.

Navarrete, 28 de febrero de 1927.—El alcalde, Valentín de Torre.

## FONZALECHE

639

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa y su anejo de Villaseca, que dista tres kilómetros por carretera con el haber anual de 1.250 pesetas por titular y 125 por Inspección de Sanidad, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además, el agraciado percibirá por igualas de los vecinos 4.000 pesetas que en iguales periodos de tiempo le serán abonadas por una Comisión responsable nombrada al efecto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando los justificantes de los méritos que posean.

Fonzaleche, 24 de febrero de 1927.—El alcalde, Canuto Abalos.

## ANUNCIO

656

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, quedan expuestas al público en esta Secretaría a los efectos de reclamación por el tiempo reglamentario, así como los comprobantes de las mismas.

Trevijano, 1 de marzo de 1927.—El alcalde, Lorenzo Sáenz.

## ANUNCIO

661

Hasta el día diez de abril, próximo venidero, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina de los días laborables, relaciones de altas y bajas de las que hayan experimentado en su riqueza rústica,

los contribuyentes de este término municipal, con el fin de formar el apéndice para que surta efecto en la formación del repartimiento de mil novecientos veintiocho.

Las altas y bajas serán reintegradas con timbre [móvil de quince céntimos por cada pliego acompañando a las mismas los documentos de transmisión con la nota de haber sido satisfechos los impuestos de Derechos Reales.

Fuenmayor, 2 de marzo de 1927.—El alcalde, Dimas López.

## TRICIO

657

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de la contribución Territorial y Urbana para el próximo año de 1928, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día quince de marzo próximo al treinta y uno del mismo ambos inclusive, a excepción de los días festivos, relaciones de altas y bajas de sus riquezas Rústica y Urbana por los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración desde la confección del último apéndice; cuyos documentos deberán presentarse reintegrados y a la vez acompañados del documento que acredite el pago del importe de Derechos Reales por la transmisión; pues sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tricio, a 28 de febrero de 1927.—El alcalde accidental, Ubaldo Nalda.

654

Don Marcelino José Bermejo y Robledo, alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de El Redal.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba — al trasladarse a otra localidad — se hallan vacantes y se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de inspector de Carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa y de la de Corera — mancomunadas a los

efectos de tener un solo funcionario — con las dotaciones anuales de 600 y 325 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos y por partes iguales de los Presupuestos Municipales de los citados pueblos.

Los señores aspirantes dirigirán sus solicitudes al alcalde que suscribe o al de Corera en el plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando a las mismas cuantos documentos acrediten su méritos y servicios.

El agraciado con la plaza podrá contratar libremente, sus servicios, con los propietarios y ganaderos de ambos pueblos. Existen en los mismos unas doscientas diez caballerías, entre mayores y menores, distando uno de otro pueblo, por carretera, mil quinientos metros.

El Redal, a 23 de febrero de 1927.—El alcalde, Marcelino José Bermejo.—V.º B.º el alcalde de Corera, Santiago Bretón.—V.º B.º el Inspector Pecuuario, Hilario de Bidasolo.

## EDICTO

693

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Millán Ballugera Arenzana, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Millán Ballugera Arenzana, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Millán Ballugera Arenzana es hijo de Angel y de Severa cuenta 42 años de edad, se ausentó de Ollauri hace 16 años, escribió en los dos primeros solamente desde la República Argentina. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande como rama, barba regular, boca grande, color moreno, frente espaciosa sin señas particulares.

En Haro a 7 de marzo de 1927.—El alcalde, Enrique Ugalde.

689

Don Gabino García Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedroso.

Hace saber: Que en sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal permanente de mi Presidencia el día 27 de febrero último, acordó proponer al Ayuntamiento pleno el reconocimiento de 256'50 pesetas que por gastos voluntarios hechos por cuenta de este municipio en ejercicios anteriores no se hallan reconocidos al hacer la liquidación de Presupuesto de los años respectivos, acordando así mismo proponer también al referido Ayuntamiento la habilitación de un crédito de pesetas 256'59 del exceso de Resultaa sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior para atender a los gastos referidos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Hacienda Municipal que ambos expedientes estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con el fin de oír reclamación.

Pedroso, a 5 de marzo de 1927.—El alcalde, Gabino García.

EDICTO

631

Don Juan Azofra Tobías, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Estollo.

Certifica; Que este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 19 del actual, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de 'evaluación de la parte Real y personal para el reparto de Utilidades de esta villa y año 1927, a que se refieren los artículos 461 y 482 del vigente Estatuto Municipal, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte Real

Primer contribuyente por territorial don Benito Maestro Manzanares.

2.º Por urbana, don Francisco Lerena Lerena.

3.º Letra C. territorial don Juan José García Escudero.

4.º Letra D. industrial don Francisco Pablo Sáez.

Parte Personal

Parroquia Estollo

1.º Señor Cura Parroco don Faustino González.

2.º Territorial don Julián Prado Lerena.

3.º Por urbana, don José Lerena Cañas.

4.º Industrial don Luciano Alesanco Azofra.

Parroquia San Andrés

1.º Señor Cura Párroco don Manuel Lerena Lerena.

2.º Territorial don Manuel Azofra Estecha.

3.º Urbana don Prudencio Lerena Cañas.

Acto seguido fueron formadas y aprobadas las ordenanzas que han de servir de base al referido Repartimiento, las cuales quedan de manifiesto en esta Secretaría Municipal por quince días para su examen por los interesados.

Estollo, 24 febrero de 1927. El alcalde, Francisco Lerena. —El secretario, Juan Azofra.

ENTRENA

690

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para contribuir por mitad a los gastos de reparación de la Torre de esta Iglesia parroquial en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días finado el cual y durante otro plazo igual a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los los motivos señalados en el artículo 301 del vigente Estatuto municipal.

Entrena, 2 de marzo de 1927 —El alcalde, Marcelo Ariznarbarreta.

EDICTO

703

Don Laureano Dulante Arce, alcalde en funciones del Ayuntamiento de esta villa de Villalba de Rioja.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día veintisiete de febrero último pasado, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, y a los efectos de la formación de los repartimientos de Utilidades para el segundo semestre de 1927 y ejercicio actual de 1927, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones Real y Personal de los mismos, según preceptuado en los artículos 483 y 484 del referido Estatuto, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte Real

Don Román Arce Mayor, como mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Alejandro Muga Urbina, como mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Eulogio Dulante Silanes, como mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Gerardo Fernández Urbina, como mayor contribuyente por industria.

El Sindicato A. C. no nombra representante, desistiendo del derecho que el artículo 483 del Estatuto le concede.

Parte Personal

Don Félix Suso Calleja, cura párroco de esta villa.

Don Carlos Ramírez Montoya, como mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Felipe Fernández Urbina, como mayor cantribuyente por urbana vecino.

En esta parte Personal no se designa vocal nato por industria por no existir más industriales en esta localidad que el designado en la parte Real.

Lo que se anuncia en este periódico oficial [a los efectos de reclamaciones durante el plazo de siete días ante esta alcaldía.

Villalba de Rioja, a 8 de marzo de 1927.—El alcalde en funciones, Laureano Dulante.

EDICTO

682

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1926, semestral, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Muro de Aguas, a 3 de marzo de 1927.—El alcalde, Agapito Rodríguez.

ANUNCIO

705

Confeccionadas las cuentas de Presuestos correspondientes a los ejercicios de 1927 a 1926 en cumplimiento de lo que establece el artículo 125 del Reglamento de Hacienda municipal, fueron examinadas y censuradas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 27 de febrero, cuyas cuentas con sus justificantes se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días a fin de que los vecinos del término municipal puedan formular por escrito, durante el plazo de exposición los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Santa Coloma, 6 de marzo de 1927.—El alcalde, Mateo Santamaria.

**Gobierno Civil COMISION PROVINCIAL**

**CIRCULAR**

711

Con esta fecha se ha autorizado al presidente de la Sociedad de Propietarios del monte titulado «Monte Arriba de Bañares», sito en aquel término municipal, para emplear estricnina, al objeto de exterminar animales dañinos, durante un plazo no mayor de quince días y dando comienzo a la operación tres después de haberse publicado esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico para general conocimiento.

Logroño, 11 de marzo de 1927.—El gobernador, Juan Fabiani Díaz de Cabria.

**Junta de Clasificación y Revisión de Logroño**

**Circular que ci a**

709

A fin de que la Secretaria de la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia pueda formalizar las estadísticas de reclutamiento a que obliga el caso 3.º del artículo 206 del Reglamento vigente, se recuerda a todos los Municipios la obligación de remitir antes del día 25 del actual las estadísticas parciales correspondientes a la localidad respectiva, consignando los datos que expresan el artículo y caso citados, bien entendido que por tratarse del documento base de cuantos trabajos han de realizarse se formalizará con la mayor exactitud verificando su remisión a esta Junta con toda diligencia.

Logroño, 10 de marzo de 1927.—El comandante secretario, Valentín Olavega.

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha, el precio medio siguiente:

	Pesetas
Ración de pan de 63 decagramos. . . . .	0 39
id. de carne kilogramo . . . . .	3 82
id. de vino, litro . . . . .	0 38
id. de cebada de cuatro kilogramos . . . . .	1 43
id. de paja de seis kilogramos . . . . .	0 41
id. de aceite, litro . . . . .	2 61
id. de carbón, kilogramo . . . . .	0 25
id. de leña, kilogramo . . . . .	0 13
id. de petróleo, litro . . . . .	1 29

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 11 de marzo de 1927.—El Presidente, Enrique Herberos de Tejada.—El Secretario, Benigno Macua.

**Delegación de Hacienda**

**Cargo de Recaudador**

708

La Dirección general de Tesoro y Contabilidad comunica a esta Delegación que en la Gaceta de Madrid fecha 4 del actual se anuncia la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda pública de la zona de la Capital provincia de Alicante.

Las instancias solicitando dicha vacante pueden presentarse en esta Delegación de Hacienda hasta el día 29 del corriente mes en que termine el plazo al efecto concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la Gaceta antes mencionada.

Logroño, 9 de marzo de 1927.—El Delegado de Hacienda P. I. Nicanor Hernández.

**Jun'a de Clasificación y Revisión de Logroño**

710

Distribución de los días en que cada pueblo de esta Provincia debe revisar ante esta Junta las Prórrogas y excepciones solicitadas.

Día 1.º de abril. Alesanco, Alesón, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo y Bezares.

Día 2. Canales de la Sierra, Canillas, Cañas, Cárdenas, Castroviejo, Cordovin, Estollo, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Manjarrés, Mansilla, Bobadilla, Brieva y Camprovín.

Día 4. San Millán de la Cogolla, Santa Coloma, Tricio, Tobía, Torrecilla sobre Alesanco, Ventosa, Ventrosa, Pedroso, Matute, Ledesma de la Cogolla y Villaverde de Rioja.

Día 5. Villarejo, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Villar de Torre, Uruñuela y Nájera.

Día 6. Ajamil, Almarza, Cabezón de Cameros, Gallinero de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón, Laguna, Larrriba, Lasanta, Luezas, Lumbreras, Montalvo en Cameros, Muro en Cameros, Nestares, Nieva, Pinillos y Pradillo.

Día 8. El Rasillo, Ortigosa, Rabanera, San Román, Santamaria; Soto, Terroba, Torre de Cameros, Torrecilla de Cameros, Trevijano, Villanueva de Cameros, Villoslada de Cameros.

Día 9. Bergasa, El Rasillo, Carbonera, Corera; Enciso, Gallilea y Herce.

Día 11. Arnedillo, Muro de Aguas, Munilla, Ocón y Poyales.

Día 12. El Redal, Villar de Arnedo, Quel, Robres del Castillo, Santa Eulalia Bajera, Turruñcún y Villarroya.

Día 19. Arnedo, Préjano, Tudelilla y Zarzosa.

Día 20. Aguilar del Río Alhama y Cervera del Río Alhama.

Día 22. Cornago, Grávalos, Igea, Navajún y Valdemadera.

Día 23. Anguciana, Abalos, Briñas, Briones, Casalarreina, Cellorigo, Cihuri, Foncea, Fonzeleche, Galbárruli, Gimileo, Rodezno y Sajazarra.

Día 25. Castañares de Rioja, Cuzcurrita, Ochánduri, Ollauri, San Asensio, San Vicente de la Sonsierra, Tirgo, Treviana, Villalba de Rioja, Zarratón.

Día 26. Haro.  
Día 27. Bañares, Baños de Rioja; Cidamón, Cirueña, Coporales, Ezcaray, Hervias, Ojacastro y Zorraquín.

Día 29. Grañón, Herrame lluri, Leiva, Manzanares de Rioja, Pazuengos, San Millán de Yécora, Santurde, Santurdejo, Santorcuato y Tormantos.

Día 30. Santo Domingo de la Calzada, Valgañón, Villalbar de Rioja, Villarta Quintana.

Día 2 de mayo. Agoncill, Albelda de Iregua, Alberite, Cenicero, Clavijo y Daroca de Rioja.

Día 3. Hornos de Moncalvillo, Lardero, Leza del Río Leza, Medrano, Sojuela, Sotano, Sotés y Torremontalvo.

Día 4. Lagunilla, Murillo del Río Leza, Nalda, Rivafranca y Villamediana.

Día 6. Cenzano, Entren; Fuenmayor, Jubera, Navarra y Viguera.

Día 7. Alcanadre, Ausej, Autol y Pradejón.

Día 9. Calahorra.

Día 11. Aldeanueva de Ebro y Rincón de Soto.

Día 13. Alfaro.

Día 14. Logroño (1.ª Sección.)

Día 16. Logroño (2.ª Sección.)

Día 18. Logroño (3.ª Sección.)

Día 19. Logroño (Incidencias).

Logroño, 10 de marzo de 1927.—El Comandante Secretario, Valentín Oleaga.—V.º B.º—El Coronel Presidente, García Escudero.

**Diputación Provincial**

**Concurso de acopio de piedra**

La Excm. Diputación provincial de Logroño, saca a concurso el acopio de 1.200 metros cúbicos de piedra machacada con destino al camino en construcción de Préjano a Arnedillo.

Las condiciones de la piedra procedencia y demás antecedentes, constan en los impresos de proposiciones que serán facilitados por la Sección de Vías y obras provinciales todos los días laborables durante las horas de oficina.

Dichos impresos, o modelo de proposición, una vez rellenados y firmados por los interesados, serán entregados en sobres cerrados, dirigidos al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, en la Secretaría de dicha Corporación, durante los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia».

En el sobre se indicará «Concurso de acopio de piedra para el camino de Préjano a Arnedillo.»

Los concursantes deberán depositar la fianza provisional de 200 pesetas, que ingresarán en la Caja provincial para responder del cumplimiento del contrato, cuya carta de pago se acompañará a las proposiciones.

Todos los gastos que lleve consigo la celebración de este concurso y la formalización del contrato correspondiente, serán de cuenta del adjudicatario.

Logroño, 10 de marzo de 1927.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

**Caminos vecinales**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en Real Decreto de 12 de diciembre de 1926, se acordó publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia un llamamiento a todos los Ayuntamientos o entidades interesadas en la construcción de los

caminos vecinales incluidos en el plan provincial para que en el término de un mes, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, concreten nuevamente sus ofrecimientos, bien entendido que una de las ofertas obligada de toda proposición es la de entregar los terrenos que han de ser ocupados por las obras.

Concretadas y garantizadas las ofertas se procederá a dar un número de orden a cada camino vecinal, y una vez aprobado éste por la Superioridad, previo informe de la excelentísima Comisión provincial, y del señor Ingeniero Jefe de obras públicas, no podrá alterarse, y los caminos se irán construyendo por el orden de preferencia fijado.

Se recuerda a los Ayuntamientos que la excelentísima Diputación está facultada para caso de que los pueblos no puedan cumplir, a construir los caminos con sus fondos, y a cargar a los Ayuntamientos una cantidad igual al 30 por ciento de la parte obligatoria con que tenían que contribuir a la ejecución del camino vecinal.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos o entidades interesadas.

Logroño, 10 de marzo de 1927.—El presidente, Enrique Herreros de Tejada.

**EDICTO**

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

**Don Andrés Ceballos Medrano**  
Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Fonzaletche

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1922 1923 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la

Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Tiburcio Ahuno	2'09
Francisco Alvarecho	12'55
Martín Ayala	33'62
Juan Avichaga	1'85
León Angulo	1'67
María Ayala	0'22
Pedro Avel	7'11
Domingo Avel	2'09
Tomás Ahano	5'90
Gregorio Barahona	5'42
Joaquín Barahona	1'05
Ricardo Barahona	4'17
Rafaela Barahona	3'06
Toribio Barahona	2'50
Tomás Bastida	1'26
Víctor Barahona	2'51
Julián Cast.llo	1'67
Francisco Calvo	3'76
Ambrosio Consunción	4'16
Gregorio Cantabrana	4'79
Julián Calvo	13'36
Teodoro Castillo	8'37
Andrés del Val	18'40
Esteban Díez	7'37
Isabel del Val	1'46
José Cantabrana	8'23
José Díez	4'37
María Díaz	3'25
Tomás del Val	4'79
Donato Fernández	17'95
Eusebio Fernández	3'12
Felicias Fernández	1'67
Manuel Fernández	1'26
Vicente Fernández	2'09
Claudio Gómez	2'48
Vicente Fernández	3'13
Eusebio Díez	0'83
Eulogio Gómez	5'65
Fructuoso Gómez	0'83
José Gómez	6'46
Jerónimo Gómez	5'22
Gregorio García	1'05
Isabel Gil	3'34
Lucas Goicoechea	46'13
Paulino Goicoechea	21'11
Pablo González	2'51
Ricardo Goicoechea	47'57
Costantino Hernani	2'09
Lorenzo Herrán	13'77
Lucas Herrán	1'88
Manuel Hernani	11'13
Pío Hernani	1'36
Santiago Hernani	1'26
Marcelino Hernani	6'52
Ecequiel López	3'34
Miguel López	6'48
Juan López	3'76
Marcelo López	8'14
Sebastián López	3'83
María López	5'12
Agustín Martínez	3'76
Antonio Martínez	5'83
Esteban Martínez	0'83
Eulalia Martínez	2'66
Hilario Martínez	1'85
Ignacio Martínez	10'50
Juan Martínez	2'32
Lino Martínez	1'95
Micaela Martínez	3'24
Pedro Martínez	1'88
Benigno Ortiz	3'11
Domingo Ortiz	1'26
Maximino Ortiz	2'32
Manuel O. Caorín	2'09
Pedro Ozalla	7'31
Romualdo Ortiz	5'42
Elías Pevor	9'18
Juanita Pinedo	6'90
Pedra Pérez	0'42
Braulia Ruiz	22'95
Lucas Riaño	0'83
Rosa Ribera	1'21
Cirilo Sáez	6'13
Dolores Suso	0'63
Eustaquio San Millán	8'86
Eugenio Salinas	6'82
Faustino Salazar	2'09
Juan Salinas	1'05
Matías San Millán	11'88
Pedro Salinas	0'83
Ramón Sta. María	3'76
Matías Sagredo	8'44
Sebastián San Millán	6'89
Antonio Urresti	0'63
Florentino Urbina	4'59
Isidoro Urrecho	10'85
Manuel Villanova	11'88
Pedro Villate	1'88
Rafael Bengoa	3'14
Casilda Valgañón	4'81
Florentino Valgañón	2'29
Vicente Zárate	4'16

Fonzaletche a 29 de marzo de 1924.—El Recaudador, Andrés Cevalles.

# GOBIERNO CIVIL

RELACION nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de febrero de 1927.

649

Número de orden	NOMBRES	Fecha de la licencia	Concepto	PUEB' OS
270	Dimas Judez	17 febrero	Caza	Alcanadro
271	Matías López	»	»	Somalo
272	Pío Ruiz Castroviejo	18 febrero	»	Sojuela
273	Manuel Vallejo	»	»	Lardero
274	Felipe González	»	»	Rincon Olivedo
275	León Alonso	»	»	Daroca
276	Luciano Rubio	»	»	Logroño
277	Amós Arizmendi	»	»	íd.
278	Miguel Bizarro	»	Armas	íd.
279	Florencio Gamarra	19 febrero	»	íd.
280	Narciso Martínez	»	Caza	Villamediana
281	Camilo Antofañan	»	»	Calahorra
282	Manuel Beisti	»	»	íd.
283	Aquilino M.º Pérez	»	Armas	Nájera
284	Agel Peña	»	»	íd.
285	Buenaventura Alonso	»	»	íd.
286	Ramón Garnica	»	»	íd.
287	Angel Bringas	»	»	íd.
288	Isidro Martínez	21 febrero	Caza	Cabezón
289	Saturnino Rivas	»	»	Arnedillo
290	Vicente Calahorra	»	»	Cervera
291	Pablo Fernández	»	»	El Rasillo
292	Maximino Galilea	»	»	Jubera
293	Luis Mallagaray	22 febrero	»	Igea
294	Cipriano Sto. Tomás	»	»	Ribafrecha
295	Félix Ramírez	23 febrero	»	Peciña
296	Anastasio Trincado	24 febrero	»	Ocón
297	Fernando Fdez. Bobadilla	25 febrero	»	Herce
298	Antonio González	26 febrero	»	Ausejo
299	Amancio Alesón	»	»	Berceo
300	Remigio Herreros	»	»	Villar Torre
301	Claudio Cañas	»	»	Villaseca
302	Fructuoso Hernáez	»	»	Matute
303	Nicomedes Fuertes	»	»	Autol
304	Julián Angulo	»	»	Lumbreras
305	Blas Ezquerro, Guarda	28 febrero	Armas	Villar Arnedo
306	Segundo Balmaseda	»	Caza	Arrubal
307	Braulio Pérez	»	»	Ortigosa
308	Roberto Ruiz de la Torre	»	Armas	Arnedo
309	Emilio Aransay	»	Caza	Matute
310	Primitivo Vázquez	»	»	íd.

Logroño, 1.º de marzo de 1927.—El gobernador, Juan Fabiani Díaz de Cabria.

## EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano  
Recaudador de la Hacienda en  
el pueblo de Fonzaletche

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana perteneciente al año 1922-1923 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los

que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Alvaro Ahuno	2'03
José Angulo	2'03
Francisco Ballugera	4'05
Francisco Castillo	1'74
Cayo Cantabrana	4'90
Pedro Gonzalez	2'33
Ciriaco López	7'19
Tomás López	2'37
Manuel Martínez Salinas	2'06

M.º Encarnación Martínez	3'76
Pedro Martínez	2'10
Pedro Ozalla	1'49
Agustín Ruiz	8'64
Braulio Ruiz	2'37
Sebastián Ruiz	6'60
Fermín Riaño	0'38
José Ramírez	4'35
Eugenio Salinas	2'41
Matías Sagredo	2'66
Idefonso San Millán	7'47
Juan Cruz Torrecilla	4'09
Florentino Valgañón	3'49
Vicente Zárate	0'94

Fonzaletche a 29 de marzo de 1924.—El Recaudador, Andrés Ceballos.

Imprenta Artes Gráficas, Logroño